

## D

### EXPLORACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

*El Consejo Económico y Social,*

Teniendo en cuenta las opiniones del Comité de Recursos Naturales en su tercer período de sesiones, en especial sobre la exploración y el aprovechamiento de las aguas subterráneas, así como conceptos sobre la tecnología de la energía y de los minerales<sup>50</sup>,

1. *Toma nota* del documento preparado por el Secretario General sobre la exploración y el aprovechamiento de las aguas subterráneas<sup>51</sup>;

2. *Recomienda* que las Naciones Unidas, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y los organismos especializados interesados mejoren la calidad y eficacia de su asistencia a los programas de aprovechamiento de las aguas subterráneas en los países en desarrollo, teniendo en cuenta, a la luz de las prioridades de los países interesados, no sólo las posibilidades técnicas en cuanto al suministro de esas aguas, sino también los problemas del equilibrio y la calidad de ellas;

3. *Pide* al Secretario General que mantenga en estudio los costos del aprovechamiento de las aguas subterráneas en los países en desarrollo.

## E

### APROVECHAMIENTO DE LAS CUENCAS FLUVIALES INTERNACIONALES

*El Consejo Económico y Social,*

Habiendo examinado las deliberaciones del Comité de Recursos Naturales en su tercer período de sesiones sobre la cuestión del aprovechamiento de las cuencas fluviales internacionales<sup>52</sup>,

1. *Toma nota* de la nota preliminar del Secretario General sobre los aspectos técnicos y económicos del aprovechamiento de las cuencas fluviales internacionales<sup>53</sup>, así como de las opiniones expresadas por miembros del Comité de Recursos Naturales con respecto a las recomendaciones que en ella figuran;

2. *Pide* al Secretario General que, para el cuarto período de sesiones del Comité de Recursos Naturales, prepare una versión revisada y más completa de la nota, así como un informe sobre la marcha de las actividades conexas.

## F

### RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

*El Consejo Económico y Social,*

Teniendo en cuenta las opiniones pertinentes del Comité de Recursos Naturales en su tercer período de sesiones<sup>54</sup>,

<sup>50</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 54° período de sesiones, Suplemento No. 4 (E/5247), cap. VI, seccs. B, F y G.*

<sup>51</sup> E/C.7/34.

<sup>52</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 54° período de sesiones, Suplemento No. 4 (E/5247), cap. VI, secc. C.*

<sup>53</sup> E/C.7/35.

<sup>54</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 54° período de sesiones, Suplemento, No. 4 (E/5247), cap. VI, secc. D.*

Teniendo presentes los vínculos entre la ordenación racional de los recursos naturales y los aspectos ambientales, y la necesidad de utilizar al máximo el mecanismo existente de las Naciones Unidas, así como de aclarar las funciones,

1. *Decide* transmitir al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en su primer período de sesiones, para su información, los informes del Comité de Recursos Naturales sobre sus períodos de sesiones segundo<sup>55</sup> y tercero<sup>56</sup>;

2. *Decide además* examinar y definir en su 57° período de sesiones el papel relativo que han de desempeñar el Comité de Recursos Naturales y el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, y la cooperación entre ellos.

## G

### PERÍODOS DE SESIONES DEL COMITÉ DE RECURSOS NATURALES

*El Consejo Económico y Social,*

Recordando sus resoluciones 1535 (XLIX) de 27 de julio de 1970, 1572 (L) de 18 de mayo de 1971 y 1673 (LII) de 2 de junio de 1972,

Habiendo examinado los diversos aspectos del informe del Comité de Recursos Naturales sobre su tercer período de sesiones<sup>56</sup>,

Agradeciendo al Gobierno de la India los excelentes servicios proporcionados para el tercer período de sesiones del Comité, celebrado en Nueva Delhi,

Reconociendo los ulteriores progresos realizados en la labor del Comité durante su tercer período de sesiones,

1. *Toma nota* del informe del Comité de Recursos Naturales sobre su tercer período de sesiones;

2. *Conviene* en que, a reserva de la determinación de la fecha y lugar concretos, habida cuenta del calendario de conferencias, el cuarto período de sesiones del Comité de Recursos Naturales se celebre en 1975;

3. *Pide* al Secretario General que prepare, en consulta con la Mesa del Comité de Recursos Naturales, un proyecto de programa para el cuarto período de sesiones y lo distribuya hacia fines de 1973 a los miembros del Comité para que éstos hagan sus observaciones, y que, posteriormente, distribuya un programa provisional a principios de 1974.

1857a. sesión plenaria  
18 de mayo de 1973

### 1762 (LIV). Cuestión del establecimiento de un fondo rotatorio de las Naciones Unidas para la exploración de los recursos naturales

*El Consejo Económico y Social,*

Recordando sus resoluciones 1572 C (L) de 18 de mayo de 1971, 1673 F (LII) de 2 de junio de 1972 y 1711 (LIII) de 28 de julio de 1972,

Tomando nota de los informes del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre el Fondo Rotatorio de las

<sup>55</sup> *Ibid.*, 52° período de sesiones, Suplemento No. 5 (E/5097 y Corr.1).

<sup>56</sup> *Ibid.*, 54° período de sesiones, Suplemento No. 4 (E/5247).

Naciones Unidas para la Exploración de los Recursos Naturales<sup>57</sup>, el informe de su Presidente<sup>58</sup> y la nota del Secretario General<sup>59</sup>,

*Ayudando una vez más* los principios basados en la "autoayuda" que, incorporados en ese concepto, redundan en beneficio mutuo de los países en desarrollo,

*Teniendo en cuenta* los debates y decisiones del Comité de Recursos Naturales en sus períodos de sesiones primero, segundo y tercero,

1. *Recomienda a* la Asamblea General que, en su vigésimo octavo período de sesiones, decida establecer un fondo rotatorio de las Naciones Unidas para la exploración de los recursos naturales basado en los principios y objetivos siguientes:

a) El fondo se establecerá con carácter de fondo fiduciario, a cargo del Secretario General y administrado en su nombre por el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

b) El fondo tendrá por finalidad posibilitar la ampliación e intensificación de las actividades de los sistemas de las Naciones Unidas para el desarrollo en la esfera de la exploración de los recursos naturales en los países en desarrollo, concentrando la atención en los proyectos que, en general, se sabe producen un efecto catalítico sobre el adelanto socioeconómico de los países;

c) El carácter rotatorio del fondo constituirá su rasgo principal, ya que el problema de la financiación de la exploración de los recursos naturales habrá de resolverse aplicando métodos concretos; el fondo será administrado de manera que se asegure su carácter rotatorio;

d) El fondo prestará asistencia a los Estados receptores participantes para la exploración de recursos minerales, hidráulicos y energéticos bajo su jurisdicción nacional, utilizando para ese propósito contribuciones voluntarias y fondos creados mediante la producción de los recursos descubiertos o aprovechados con la asistencia del fondo;

e) Al asignar los recursos del fondo, se tendrá en cuenta el logro de una modalidad equitativa de distribución entre los países en desarrollo participantes;

f) El fondo se guiará por los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, teniendo debidamente en cuenta el principio de la soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales;

g) Podrá participar en el fondo todo Estado que sea Miembro de las Naciones Unidas, miembro de cualquier organismo especializado o del Organismo Internacional de Energía Atómica;

h) Los recursos financieros del fondo comprenderán:

- i) Contribuciones voluntarias hechas por los gobiernos al fondo;
- ii) Pagos hechos por los Estados participantes beneficiarios, que serán cantidades equivalentes a un porcentaje del valor de los recursos naturales producidos en virtud de proyectos asistidos por el fondo;
- iii) Donaciones y anticipos en efectivo o en especie, recibidos de instituciones intergubernamentales o

no gubernamentales, que sean compatibles con las políticas, los objetivos y las actividades de las Naciones Unidas y del fondo;

i) La tasa de reembolso, la duración del plazo de reembolso y la suma total que ha de reembolsarse se decidirán mediante un acuerdo entre el fondo y el Estado receptor; la tasa de reembolso y la duración del plazo de reembolso se establecerán sobre la base de las propuestas pertinentes contenidas en la nota del Secretario General<sup>59</sup>; al decidir la suma total que se ha de reembolsar, se prestará también la debida atención al tipo de proyecto y a la necesidad de que el reembolso total guarde estrecha relación con la cuantía del préstamo inicial, teniendo en cuenta la necesidad de asegurar el carácter rotatorio del fondo;

j) i) La asistencia se prestará en forma de financiación de proyectos formulados para el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo o, cuando el fondo tenga capacidad para hacerse cargo de ellos, de proyectos no formulados para ese Programa;

ii) La asistencia prestada por el fondo a los Estados participantes deberá ser adicional a la prestada de acuerdo con las cifras indicativas de planificación del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

iii) La asistencia será negociada entre los gobiernos de los Estados receptores y el fondo, y deberá ser mutuamente aceptable para ambas partes;

iv) En la formulación y evaluación de los proyectos, el representante residente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo se ocupará de la coordinación en el plano local con la programación del país;

k) El fondo podrá prestar asistencia en todas las fases de la exploración, que podrá incluir:

i) La preparación de solicitudes de asistencia al fondo;

ii) La exploración de recursos naturales;

iii) Estudios de preinversión, que podrán incluir estudios de viabilidad;

l) El Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo someterá a la aprobación del órgano rector los proyectos que haya de financiar el fondo;

m) Como pasará algún tiempo antes de que los recursos del fondo y el alcance de sus operaciones adquirieran una magnitud tal que sea necesaria su administración por un órgano intergubernamental, el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo será el órgano rector del fondo durante los primeros cuatro años, y el asunto sería examinado nuevamente por el Consejo Económico y Social en consulta con el Comité de Recursos Naturales y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

n) El Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en plena consulta con el Secretario General, nombrará un director del fondo cuando sea necesario; el director será nombrado por un período de tres años; el nombramiento del director será confirmado por el órgano rector;

o) El Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo presentará un informe anual

<sup>57</sup> E/C.7/24, E/C.7/29.

<sup>58</sup> Véase E/AC.6/L.485.

<sup>59</sup> E/5270.

al Consejo Económico y Social sobre los progresos y el funcionamiento del fondo, junto con las observaciones del Comité de Recursos Naturales y del órgano rector;

p) El Consejo Económico Social estudiará, a la luz de la experiencia adquirida, las funciones y disposiciones institucionales, así como el sistema de reembolsos del fondo, con miras a recomendar a la Asamblea General las modificaciones y mejoras necesarias, teniendo plenamente en cuenta las observaciones del órgano rector y del Comité de Recursos Naturales; el primero de esos estudios se realizará al terminar los cuatro primeros años que sigan a la iniciación de las operaciones del fondo;

2. *Recomienda* a la Asamblea General que, en su vigésimo octavo período de sesiones, pida al Secretario General que adopte las medidas necesarias para el establecimiento del fondo;

3. *Pide* al Secretario General que estudie posibles fuentes gubernamentales, no gubernamentales e intergubernamentales de asistencia financiera al fondo.

1857a. sesión plenaria  
18 de mayo de 1973

### 1763 (LIV). Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* la resolución 2815 (XXVI) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1971, con sus pedidos al Secretario General relativos al Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población y la nota de respuesta del Secretario General<sup>60</sup>.

*Acogiendo con satisfacción* la resolución 3019 (XXVII) de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1972, por la que se colocó al Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población bajo la autoridad del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, como órgano rector, con sujeción a las condiciones que estableciera el Consejo Económico y Social,

*Teniendo presente* la importante labor emprendida por las comisiones económicas regionales y sus órganos especializados que se ocupan de cuestiones de población,

*Consciente* de que existen marcadas diferencias en los aspectos de población y demográficos de cada país y que ello requiere que se adopten enfoques y soluciones diferentes para cada uno,

*Expresando su deseo* de que el Fondo, al elaborar sus planes y programas, tenga en cuenta las resoluciones aprobadas por las comisiones económicas regionales y sus órganos especializados relativas a cuestiones de población,

*Reiterando* la importancia de mantener la identidad separada del Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población conforme a las disposiciones generales previstas en la resolución 3019 (XXVII) de la Asamblea General,

*Recordando* la buena disposición con que el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Administrador asumieron sus responsabilidades respecto del Fondo de las

Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población,

*Tomando nota* del informe del Director Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población<sup>61</sup>,

*Tomando nota asimismo*, en el anexo del informe, de las recomendaciones hechas al Secretario General por el Comité de Examen del Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población,

*Expresando su satisfacción* por la iniciativa y el liderazgo que han caracterizado el desarrollo del Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población,

*Teniendo presente* que al tomar medidas sobre esta resolución, el Consejo está plenamente consciente del hecho de que la Conferencia Mundial de Población señalará un nuevo desarrollo en la política de población para la comunidad mundial de naciones y para las actividades en materia de población del sistema de las Naciones Unidas,

1. *Declara* que los fines y objetivos del Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población son:

a) Adquirir, sobre una base internacional, con la asistencia de los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, el conocimiento y la capacidad necesarios para satisfacer las necesidades nacionales, regionales, interregionales y mundiales en las esferas de población y de planificación familiar; promover la coordinación en la planificación y programación y cooperar con todos los interesados;

b) Difundir el conocimiento en los países, tanto desarrollados como en desarrollo, de las consecuencias sociales, económicas y para el medio ambiente de los problemas de población nacionales e internacionales, de los aspectos de la planificación familiar relacionados con los derechos humanos, y de las posibles estrategias para enfrentarlos, de conformidad con los planes y las prioridades de cada país;

c) Prestar asistencia sistemática y continua a los países en desarrollo, a su solicitud, para encontrar soluciones a sus problemas de población; esa asistencia ha de proporcionarse en las formas y por los medios solicitados por los países receptores y más adecuados para satisfacer las necesidades de cada uno de los países;

d) Desempeñar un papel destacado en el sistema de las Naciones Unidas en la promoción de los programas de población, y coordinar los proyectos que tengan el apoyo del Fondo;

2. *Decide* que el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población invite a los países a utilizar los medios de ejecución más adecuados para sus programas, reconociendo que la responsabilidad primordial de la ejecución incumbe a los propios países interesados;

3. *Pide* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que presente al Consejo Económico y Social un informe anual sobre las actividades del Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población.

1858a. sesión plenaria  
18 de mayo de 1973

<sup>60</sup> A/8899.

<sup>61</sup> E/5266.